

la siguiente

Observand este Ayuntamiento que en embargo del Decreto del Sr. Subdelegado de Rentas de 10 de Agosto

Contribuc.

he deholucion del 3/2 p/2

del año ultimo, dadas a consecuencia del oficio que he hecho el Sr. Subdelegado para esta ley en las de Abril del mismo año, no se han llegado a consignar al fondo de contribuciones los ochos mil ciento setenta y ocho reales que anticipadamente especificaron la Real Cedula de 17 de Julio de ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco del importe del tres y medio por ciento de Plusbuenas de estos años, y que deben considerarse en existencia de este fondo hasta tanto que se valore el integro cobro de las expresadas contribuciones, acordada: Se oficio de unidas al Sr. Subdelegado en solicitud de que tenga Merced y se ponga en ejecución el referido Decreto de 10 de Agosto, a fin de que tenga efecto el cobro de las expresadas contribuciones.



Comunicacion

fundos p. princip. en Reparacion

El Sr. Presidente manifiesta que a virtud de la anterior comunicacion que por varios dias se hizo de ciertos cantos de oficio p. la reparacion de las casas de

El dia nueve de este mes parecio para la comunicacion de este acuerdo al Sr. D. Juan de las Mercedes p. de la comarca en un momento

Comunicacion p. de esta ciudad, bajo la condicion de tomar en pago una certificacion sin intereses que por esta ley en pago de las condiciones de reparacion en el acuerdo que se hizo en el mes de Octubre y una de Enero del año ultimo, estaban en el caso los dichos Sr. de dar cuenta de la negociacion y hayan hecho de aquel credito

